

INFORMO: A Despacho de la señora Juez, informándole que existen respuestas de las entidades bancarias, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina aportó el oficio 0738 informando la improcedencia del embargo de remanentes, no se encuentran pendientes medidas por perfeccionar y la EPS SALUD TOTAL informó los datos de contacto del demandado. Va para decidir
Manizales, 12 de julio de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce de julio de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE NORBEY CRUZ CASTRILLÓN
RADICADO:	170014003007-2023-00309-00

Se Deja en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las respuestas de las diferentes entidades bancarias donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de la medida cautelar decretada.

En igual sentido, la respuesta ofrecida por la EPS SALUD TOTAL, donde indica que el demandado presenta la siguiente información registrada en sus bases de datos:

Fecha de Radicación	03/14/2022	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfonos	3117371263
Dirección de residencia	FCA EL PORVENIR VRD LA AURORA		
Correo electrónico			
DATOS DEL EMPLEADOR	JOSE NORBEY CRUZ CASTRILLON FCA EL PORVENIR VRD LA AURORA 3117371263 FECHA DE INGRESO:01/04/2022		

Se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación al demandado, primeramente en la dirección electrónica josenorbeycruz1907@gmail.com reportada en la demanda, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física reportada en la demanda o en su defecto en la indicada por SALUD TOTAL EPS, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico por parte del CSJCF.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>101</u> DEL 13 DE JULIO DE 2023 MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c4844765edfe4385ae8157c05a9afa71feaabccac0acdbe16208c5a6957c28**
Documento generado en 12/07/2023 02:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>